



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Acuerdo Administrativo por el que se crean las áreas de Puerta Violeta y Unidad Jurídica Familiar, dependientes de la Coordinación de Apoyo a la Comunidad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

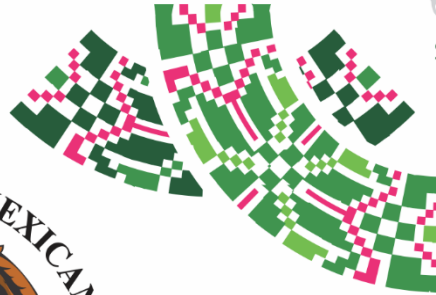
Edición Ordinaria
AÑO 2023
No. 102
San Luis Potosí, S.L.P.
30 de octubre de 2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
09 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Acuerdo Administrativo por el que se crean las áreas de Puerta Violeta y Unidad Jurídica Familiar, dependientes de la Coordinación de Apoyo a la Comunidad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

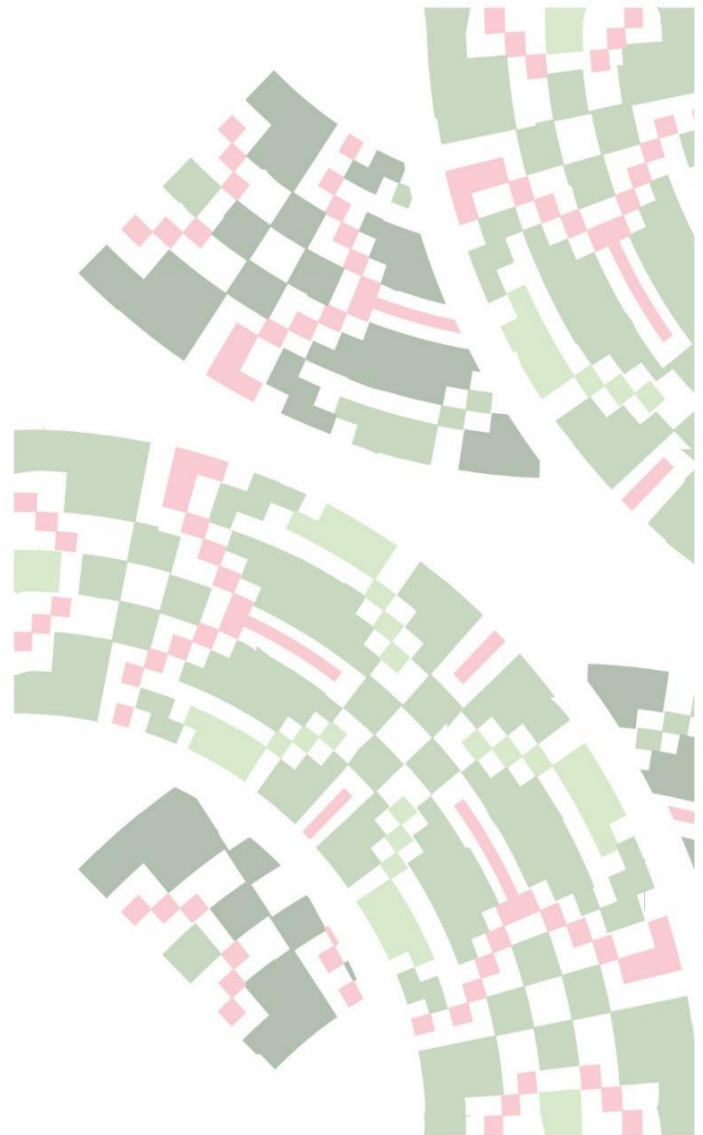
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREAN LAS ÁREAS DE PUERTA VIOLETA Y UNIDAD JURÍDICA FAMILIAR, DEPENDIENTES DE LA COORDINACIÓN DE APOYO A LA COMUNIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, San Luis Potosí; quien actúa con la asistencia de la Mtra. Bertha Estela Arriaga Márquez, y la Mtra. Jessica Albarrán Ramírez, en sus calidades de Presidenta y Directora, respectivamente, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General; Mtro. José Salvador Moreno Arellano, Oficial Mayor, ambos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 70 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XXIX y XLIII, 78 fracción VIII y 84 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 139 en sus fracciones I, XVIII y XIX, 145 en sus fracciones IX y XIX, 152 en sus fracciones III, IV y X, 155, 156 fracción XVIII, 193, en sus fracciones V, XVI y XXIII del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; 9 fracciones I y II, 10 en sus fracciones I y II, 11 en sus fracciones I y X, 11 en sus fracciones I y X, 12 en su fracción X, 15 y 16 del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dotan de personalidad jurídica y patrimonio propio al Ayuntamiento, le encomiendan los servicios públicos municipales, y le faculta para administrar libremente su hacienda municipal.

Asimismo, se precisa que los presupuestos de egresos de los Municipios son aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deben incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Federal; y 133 del Pacto Estatal.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 4 de la Constitución General de la República, vincula a las leyes a proteger la organización y desarrollo de la familia.

En nuestra entidad, el ordinal 12, en su primer párrafo de la Constitución Política del Estado, dispone que la familia constituye la base fundamental de la sociedad. Además, esta misma disposición, mandata que la familia, será objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

TERCERO. El artículo 5 de la Ley de Asistencia Social, que rige en la república, mandata que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

CUARTO. En materia de asistencia social, por lo que respecta a nuestra entidad, el H. Congreso del Estado, aprobó el 18 de diciembre de 2021, la expedición de una nueva Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Entre las disposiciones que resultan vinculantes para el tema que nos ocupa, es preciso destacar lo que expresamente dispone el artículo 46 del ordenamiento jurídico invocado en el párrafo anterior, que sustancialmente establece la obligación de los ayuntamientos para atender sin discriminación y en la medida de sus posibilidades presupuestales, las necesidades que en materia de asistencia social requieran las personas sujetas a la asistencia social de su municipio, con el objeto de garantizar el acceso y ejercicio pleno de sus derechos humanos y en igualdad de condiciones con las demás.

De igual forma, el artículo 47 del mismo ordenamiento, dispone la vinculación de los Ayuntamientos para generar acciones tendientes a institucionalizar esfuerzos en pro de la familia.

QUINTO. Disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan que, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de asistencia social, los municipios del Estado deberán contar con un Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que podrá instituirse y operar como un organismo descentralizado, una unidad administrativa, o un órgano desconcentrado.

Para el particular caso que nos ocupa, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, ha determinado que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, funcione, opere y ejecute como una unidad administrativa, responsable de la asistencia social.

Es menester precisar que el numeral 49, en su parte aplicable de la legislación estatal citada en el párrafo anterior, dispone que los DIF municipales deberán contar con un Reglamento Interno que norme su función, independientemente de la figura administrativa que adopten.

SEXTO. En este mismo orden de ideas, el artículo 50, en sus fracciones IV, XI, XII y XIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí determina como funciones de los DIF Municipales, prestar servicios de asesoría jurídica, psicológica y social de forma integral, mismos que serán interpretados, traducidos y transcritos para ser del conocimiento a las personas sujetas a la asistencia social con el objeto de garantizar el acceso pleno al ejercicio de sus derechos humanos y en igualdad de condiciones con las demás; realizar acciones de prevención de la violencia familiar; coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en su municipio; así como operar establecimientos de asistencia y albergue temporal para las personas sujetas a la asistencia social.

SÉPTIMO. Por su parte, los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracciones IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y; 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogan y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.

OCTAVO. El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", mediante edición extraordinaria de fecha 06 de enero de 2023.

NOVENO. En Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de enero de 2022, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Dicho instrumento fue promulgado en la misma fecha de su aprobación, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 115 fracciones II y V en su inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracciones II y VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 4, 30 en sus fracciones III y IV aplicable de forma supletoria, 70 fracción II, 121 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8 fracción III inciso b), 10 fracción I inciso b), y 15 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Es de destacarse que en la estructura bajo la cual se organiza el Plan Municipal de Desarrollo, en el eje "Sí San Luis con Bienestar", se prioriza en la agenda pública del gobierno, la atención a la familia y se concibe a la misma como agente de desarrollo, estableciendo la meta de crear una institución que atienda a este sector, desde la perspectiva de vinculación.

DÉCIMO PRIMERO. Concatenado con lo que dispone el último párrafo del artículo 49 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con su propio Reglamento, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante edición extraordinaria del 24 de septiembre de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 15 del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí, mandata que la Directora junto con la Presidenta del Sistema podrán **modificar** y crear las Coordinaciones necesarias para el buen funcionamiento y desempeño de las actividades del Sistema Municipal DIF mediante acuerdo, mismo que deberá ser ratificado por el Presidente o la Presidenta Municipal.

Invariablemente se liga lo anterior, con lo dispuesto en el numeral 16 del mismo ordenamiento, que establece que las Coordinaciones estarán a cargo de un coordinador o coordinadora, quien velará por el buen funcionamiento de las actividades de su coordinación, mismo que deberá mantener informado al Director o Directora de todos los asuntos que se lleven en la

coordinación a su cargo y denunciar todas aquellas irregularidades detectadas por el personal interno ante el superior jerárquico de las Coordinaciones.

DÉCIMO TERCERO. Por lo que corresponde a la esfera municipal, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo y lo faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.

Asimismo, lo habilita para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 139 en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, prevé la facultad del Presidente Municipal para crear los órganos de la Administración Pública Municipal que considere necesarios, de conformidad con las obligaciones y facultades que le otorgan las leyes federales y estatales aplicables, y el propio ordenamiento interno.

Además, mandata que el Presidente Municipal podrá encomendar y delegar a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus órganos auxiliares, aquellas actividades, funciones o servicios que considere necesarios para la buena marcha del Gobierno.

DÉCIMO QUINTO. Los artículos 155 y 156 en su fracción XVIII del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, establecen que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte del Gabinete Ampliado de la Administración Pública Municipal Centralizada, misma que depende directamente del Presidente Municipal.

Por lo que obedece al nombramiento de la Presidenta y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se debe atender lo dispuesto en los artículos, 70 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 54 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 11 fracción II del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí, que faculta al Presidente Municipal para designarlas.

DÉCIMO SEXTO. Por su parte, el numeral 193 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, precisa que, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con las funciones y facultades enumeradas, entre las cuales se destacan las siguientes:

- a) Delinear y administrar las políticas de asistencia social en el municipio, rigiéndose por la normatividad aplicable a la materia y las condiciones de la sociedad potosina;
- b) Coadyuvar al bienestar social de la población mediante servicios asistenciales que permitan un desarrollo justo, equitativo e incluyente para todos los habitantes del municipio;
- c) Formular e implementar una política de unificación familiar, que sea instrumento para la integración de valores solidarios en la educación de la sociedad, coadyuvando a las familias en su formación y corresponsabilidad social, aminorando los riesgos de violencia y replanteando un modelo familiar integrador, equitativo y responsable de los roles de sus integrantes;
- d) Sistematizar la información y diagnosticar la problemática social en el municipio, a fin de implementar programas especiales para su solución;
- e) Establecer, promover, operar y controlar los centros de atención familiar, a fin de que estos representen una oportunidad para los habitantes de mejorar su nivel de vida económica, social y cultural;
- f) Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Dirección del DIF Municipal, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. El servicio que se brinda a las personas habitantes del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., debe estar a la vanguardia de las necesidades que existen en la actualidad.

En este sentido, se observó a través de un diagnóstico institucional y de las propias necesidades que iban surgiendo de la operación, a los programas que existen. Por tal razón, es indispensable determinar las facultades y atribuciones de las áreas siguientes:

PUERTA VIOLETA.

Respecto de la violencia contra las mujeres, el 21 de junio de 2017, se decretó la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en los municipios del estado de San Luis Potosí: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín. De acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de San Luis Potosí ocupó dentro de los tres primeros trimestres del dos mil diecinueve, el octavo lugar nacional en el índice de Presuntos Delitos de Femicidio por Cada Cien Mil Mujeres con el 1.30 sobre la media nacional de 0.99; en este sentido, el Municipio de San Luis Potosí, se coloca en el lugar número siete dentro de la medición de los Primeros 100 municipios con presuntos delitos de femicidio, estimándose que de la población de mujeres en la entidad de 443,953, se cometen 1.80 Delitos de presuntos feminidios por cada 100 mil mujeres.

Con la pandemia que se sufrió a nivel mundial el aislamiento consecuencia de ella provocó entre otras cosas ese comportamiento en el ser humano, resintiéndose en las personas del sexo femenino y los menores de edad en el hogar.

Por ello y para que este sector de la población tenga un lugar a donde acudir en caso de necesitar un auxilio es que resulta indispensable contar con un área especializada en esta problemática que otorga el apoyo.

UNIDAD JURÍDICA FAMILIAR.

Los habitantes del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., que no cuentan con los recursos económicos para pagar los honorarios de un profesional del derecho para realizar una gestión o trámite tiene en la Coordinación de Apoyo a la Comunidad un área que se encarga de estos trámites que necesita la población a través del área de Trámites Legales, para que ninguna persona sujeta a asistencia social que requiera de conocimientos legales quede sin esa atención.

En suma, y por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREAN LAS ÁREAS DE PUERTA VIOLETA Y UNIDAD JURÍDICA FAMILIAR, DEPENDIENTES DE LA COORDINACIÓN DE APOYO A LA COMUNIDAD DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 1. La Coordinación de Apoyo a la Comunidad está definida en los artículos 14 fracción IV, y 21 del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis Potosí, y contará además con las siguientes áreas:

- I. Puerta violeta;
- II. Unidad jurídica familiar.

ARTÍCULO 2. Para el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones estas áreas contarán con el personal necesario para ello.

ARTÍCULO 3. Puerta Violeta es el área responsable de brindar atención a las mujeres que, por razón de género, sufran de violencia en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., ofreciendo servicios de respuesta inmediata de atención y protección integral a las víctimas de violencia para restablecer su derecho a una vida libre de violencia; a través de servicios de asesoría y acompañamiento legal, criminológico, de trabajado social, psicología y asistencia médica.

La persona titular del Área de Puerta Violeta, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar con la persona titular de la Coordinación de Apoyo a la Comunidad los asuntos de su competencia;

- II. Brindar la atención a las usuarias, dirigir, vigilar y coordinar las acciones del área;
- III. Planear, coordinar y ejecutar los planes, programas y acciones que permitan desarrollar eficazmente a la mujer y su familia;
- IV. Realizar campañas de divulgación acerca de la función de Puerta Violeta, sus acciones y resultados;
- V. Vigilar, supervisar, evaluar y coordinar las acciones del personal del área;
- VI. Rendir un informe mensual a la persona titular de la Coordinación relativo a los asuntos y actividades llevadas a cabo por el área;
- VII. Propiciar acciones de investigación, planeación, organización y evaluación de casos en materia de prevención de la violencia;
- VIII. Dar las instrucciones pertinentes, para que los expedientes iniciados sigan con toda regularidad hasta su conclusión;
- IX. Coordinar la búsqueda de un albergué o refugio para la mujer y sus hijas e hijos que la acompañen, y
- X. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Coordinación y que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 4. El Área de Puerta Violeta, contará con las siguientes Subáreas:

- I. Legal;
- II. Criminológica;
- III. Médica;
- IV. Psicología, y
- V. Trabajo Social.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Subárea Legal:

- I. Asesorar y orientar a las personas usuarias respecto de vivir una vida libre de violencia;
- II. Brindar acompañamiento en la presentación de denuncia y/o querrela correspondiente al caso concreto, referente a trámites en materia familiar redactar la demanda;
- III. Dar seguimiento al trámite iniciado o en la etapa procesal en que se encuentre hasta su conclusión o hasta que la usuaria no requiera de su servicio;
- IV. Desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen las usuarias;
- V. Requerir a las usuarias la papelería necesaria para dar inicio y continuidad al servicio solicitado, y
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales o le asigne la persona titular del área o Coordinación.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Subárea de Criminología:

- I. Determinar el riesgo de las personas usuarias, a ser susceptibles de seguir siendo victimizadas, o bien de sufrir violencia;
- II. Recopilar datos y estadísticas de las usuarias para obtener detalles clave sobre dónde, con qué frecuencia y bajo qué circunstancias se dan hechos que atiende el área;
- III. Analizar patrones victimizantes;
- IV. Analizar las condiciones geográficas y socioeconómicas donde se generan los hechos que conoce el área;
- V. Diseñar e implementar programas de concientización y rehabilitación que puedan prevenir y la violencia, y
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales o le asigne la persona titular del área o Coordinación.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Subárea Médica:

- I. Realizar examen físico a las personas usuarias que ingresen;
- II. Llevar un control de la salud física de las usuarias;
- III. Implementar medidas de higiene y nutrición;
- IV. Elaborar proyectos para la prevención de enfermedades;
- V. Participar en las reuniones a las que sea convocada;
- VI. Practicar revisiones periódicas a las usuarias de seguimiento, y
- VII. Las demás que sean encomendadas por la persona titular y de la Coordinación.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Subárea de psicología:

- I. Otorgar atención de emergencia; contención en crisis y primeros auxilios psicológicos;
- II. Proporcionar atención de contacto de seguimiento, y
- III. Canalizar a las personas usuarias cuando así se requiera, a instancias de salud mental.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Subárea de Trabajo Social:

- I. Elaborar estudios socio económico de las usuarias;
- II. Recibir documentación de las usuarias;
- III. Investigar y detectar redes de apoyo de las usuarias;
- IV. Coordinar las visitas de los familiares o personas ajenas;
- V. Participar en las actividades necesarias dentro y fuera del Área de Puerta Violeta;
- VI. Informar a su superior de las actividades, y
- VII. Las que le sean encomendadas por la persona titular de la Coordinación.

ARTÍCULO 10. La Unidad Jurídica Familiar es el Área encargada de brindar asesoría jurídica a las personas habitantes del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., cuando así lo soliciten. Tiene a su cargo los asuntos jurídicos contenciosos, administrativos, elaboración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que soliciten las personas usuarias.

Así como formular demandas, contestaciones, amparos, informes previos y justificados, denuncias, reclamaciones, querellas y todo tipo de promociones y recursos en los juicios o procedimientos en que sean parte, tengan interés jurídico o se les designe como parte ante las autoridades judiciales, administrativas, fiscales, laborales, penales, civiles o ante árbitros o de cualquier otra índole de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 11. La persona titular del Área de la Unidad Jurídica Familiar, deberá auxiliar a la persona titular de la Dirección y de la Coordinación de Apoyo a la Comunidad, en la elaboración y revisión de los hechos y actos jurídicos en los cuales el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, sea parte.

ARTÍCULO 12. La persona titular del Área de la Unidad Jurídica Familiar deberá asegurar el manejo apropiado y confidencial de la información que se genere y tenga a su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y en la Gaceta Municipal.



SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este instrumento, la Oficialía Mayor realizará la transferencia de los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de las áreas de la Coordinación de Apoyo a la Comunidad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

TERCERO. A propuesta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, San Luis Potosí, genérense por conducto de la Oficialía Mayor, las adecuaciones internas que resulten necesarias para materializar lo instruido a través de este Acuerdo, en los Manuales Generales de Organización y Procedimientos, en un plazo que no exceda de 90 noventa días hábiles.

*Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí,
a los 17 diecisiete días del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.*

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

MTRA. BERTHA ESTELA ARRIAGA MÁRQUEZ.
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

MTRA. JESSICA ALBARRÁN RAMÍREZ
DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

Autentifico el presente Instrumento, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DR. JOSÉ SALVADOR MORENO ARELLANO
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).